


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 25.519 · 2001

# JUSTICIA

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2001 · 10 artículos

*Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Justicia*

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes contará con OCHO (8) Secretarías, DOS (2) de ellas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, CUATRO (4) con competencia en lo Criminal y Correccional, y las DOS (2) restantes, con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

*(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.213 B.O. 23/1/2007)*

ARTÍCULO 3°. Tendrá competencia sobre los partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

ARTÍCULO 4°. La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata será Tribunal de Alzada del juzgado creado por la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Créase UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia, que actuará ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; contando con TRES (3) Secretarías, UNA (1) de ellas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, otra con competencia en lo Criminal y Correccional y la restante con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

Créase UNA (1) defensoría de Menores e Incapaces, que actuará ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; contando con UNA (1) Secretaría.

*(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.213 B.O. 23/1/2007)*

ARTÍCULO 6°. Las causas en trámite ante los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, continuarán radicadas ante dichos órganos judiciales hasta su total terminación, salvo acuerdo expreso en contrario formulado por las partes.

ARTÍCULO 7°. Modifícase la competencia territorial de los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la que se excluyen los partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

ARTÍCULO 8°. Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial y de los funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. La instauración de los organismos creados por la presente ley se concretará en la medida con que se cuente con los créditos presupuestarios indispensables para la atención de tal finalidad, debiéndose imputar el gasto al Presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

**ARTÍCULO 10.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

*Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).